



STD: 00627

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0062-2010-ANA-DARH

Lima, 03 FEB. 2010

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el señor Fabio Pérez Honorio contra el Memorando N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, de fecha 19 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en dicha Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 209° de la citada Ley establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, por ello, el señor el señor Fabio Pérez Honorio, presenta recurso de apelación contra el Memorando N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, de fecha 17 de agosto de 2009, el cual cumple con los requisitos exigidos por los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley antes citada;

Que, en dicho recurso, el apelante argumenta que su relación laboral se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, razón por la cual no corresponde que se le imponga una sanción prevista en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que el apelante ha laborado para esta entidad en la modalidad de locación de servicios y contratación administrativa de servicios, conforme es de verse en el Memorandum N° 007-2010-ANA-AO/URH, de fecha 05 de enero de 2010;

Que, al respecto, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, referido a la naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios, señala expresamente que "(...) *No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial*";

Que, asimismo, el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General señala que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el



trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan causado.

Que, en consecuencia, el acto administrativo contenido en el Memorando N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, se encuentra viciado de nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que correspondía que al apelante se le aplique el procedimiento previsto en el artículo 239° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General y no el procedimiento y régimen de sanciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, por lo tanto, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Fabio Pérez Honorio contra el Memorando N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, debiendo la Administración Local de Agua Moche Viru Chao instruir un nuevo procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo previsto en el artículo 239° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo previsto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Fabio Pérez Honorio contra el Memorando N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE-VIRÚ-CHAO, dejándolo sin efecto legal alguno, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la Administración Local de Agua Moche Viru Chao deberá instruir un nuevo procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo previsto en el artículo 239° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con la presente resolución a el señor Fabio Pérez Honorio, y a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director de Administración de Recursos Hídricos (e)